

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 15:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY; Claudio DIAZ, Cristian FORTINA y Graciela CORDOBA en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen los Sres. Norberto GOMEZ, Marcelo SANGINETTO, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, así como también nuevos valores de los Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07. Dichos valores serán presentados como “**Anexo I**” el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en **CUATRO (4) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1° de Octubre al 30 de noviembre de 2020** se aplica **20 (veinte) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de septiembre de 2020.
 - **Desde el 1° de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021** se aplica **6 (seis) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de noviembre de 2020.
 - **Desde el 1° de Marzo al 31 de mayo de 2021** se aplica **7 (siete) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 28 de febrero de 2021.
 - **Desde el 1° de Junio al 30 de Septiembre de 2021** se aplica **6 (seis) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 31 de mayo de 2021.
2. Las partes acuerdan que respecto del incremento mínimo y uniforme establecido en el decreto N° 14/2020, será absorbido por los incrementos establecidos en todos los conceptos de la primera etapa del presente acuerdo convencional.
3. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

VIATICOS:

- a partir del **1º de octubre de 2020** y hasta el **30 de septiembre de 2021**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$180 (pesos ciento ochenta)** manteniendo el carácter **no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo.

REFRIGERIOS:

- a partir del **1º de octubre de 2020** y hasta el **30 de septiembre de 2021**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$130 (pesos ciento treinta)** de carácter **remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en SHOPPINGS y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran:

- a partir del **1º de octubre de 2020** y hasta el **28 de febrero de 2021**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$276.- (pesos doscientos setenta y seis)** de carácter **remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del **1º de marzo** y hasta el **30 de septiembre de 2020**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$314 (pesos trescientos catorce)** de carácter **remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

“Artículo 27º Beneficios sociales: A partir del 1º de abril de 2015, el VIATICO, pasará, nuevamente, a tener carácter de NO REMUNERATIVO, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.

EL REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros que hagan las veces de almuerzo, (Por ej. Sándwich o similar acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad y calidad. Cada refrigerio recientemente descrito, deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores que no cumplan con este concepto de refrigerio, deberán reemplazar el mismo *por una suma diaria de dinero que a partir del 1º de octubre de 2020 será de \$130 por cada jornada de desempeño del trabajador.*

Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo a partir del 1º de octubre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 será de \$276 y a partir del 1º de marzo de 2021 será de \$314 por cada jornada de desempeño del trabajador

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1° de octubre de 2020 será de **\$180 de carácter no remunerativos**, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los **BENEFICIOS SOCIALES** establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios.

Se establece que mientras **no se encuentre habilitado** el transporte público para el personal no esencial, aquellas empresas que otorguen el “VIATICO” en especie o se abone el mismo contra entrega de comprobante válido, el valor diario por este beneficio social se encontrara compensado por esta modalidad recientemente descripta.”

4. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el **artículo 9**, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, renovar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, del **2.5% (DOS Y MEDIO por ciento)** de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 40010/21.
5. Las partes acuerdan incrementar el monto de la **Falla de caja** establecida en el Art. 3° TER del CCT 501/07 a partir del:
 - **1° de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020** pasa a tener un valor de **\$ 1.516.-**
 - **1° de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.607;**
 - **1° de marzo y hasta el 31 de mayo de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.719;**
 - **1° de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.822;**

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° TER “FALLA DE CAJA”: Deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está

contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). En el caso que el trabajador/a no haga la tarea de “manejo de caja” en forma permanente, tal concepto se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea. **La falla de caja tiene por finalidad compensar los faltantes de dinero en la caja.** A partir del **1° de octubre de 2020** pasa a tener un valor de **\$1.516**, desde el **1° de diciembre de 2020** pasa a tener un valor de **\$1.607**, a partir del **1° de marzo de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.719** y desde el **1° de junio** pasa a tener un valor de **\$1.822.**”

6. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para **categorías que se desempeñan en shoppings**, establecido en el **Artículo 3° QUATER**, del CCT 501/07, se incrementará de la siguiente manera:

- para las categorías de **SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL** (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de **Shoppings**, a partir del:
 - **1° de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020** pasa a tener un valor de **\$ 1.516**;
 - **1° de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.607**;
 - **1° de marzo y hasta el 31 de mayo de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.719**;
 - **1° de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.822**;

Y para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, C, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings a partir del:

- **1° de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020** pasa a tener un valor de **\$914**;
- **1° de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021** pasa a tener un valor de **\$969**;
- **1° de marzo y hasta el 31 de mayo de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.037**;
- **1° de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021** pasa a tener un valor de **\$1.099**;

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° QUATER “ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPINGS(*)”: *Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación: a) MIENTRAS el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un “SHOPPING” y b) CUANDO el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping. Dicho adicional será pagadero de la siguiente manera:*

- **1° de octubre de 2020** pasa a tener un valor de **\$1516**, desde el **1° de diciembre de 2020** pasa a tener un valor de **\$1607**, a partir del **1° de marzo de 2021** pasa a tener un valor de **\$ 1719** y desde el **1° de junio** pasa a tener un valor de **\$1822** para las categorías de **SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL** (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de **Shoppings** y A partir del **1° de octubre de 2020** pasa a tener un valor de **\$914**, desde el **1° de diciembre de 2020** pasa a tener un valor de **\$969**, a partir del **1° de marzo de 2021** pasa a tener un valor de **\$1037** y desde el **1° de junio** pasa a tener un valor de **\$1099** para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings.

(*) Entiéndase por “SHOPPINGS” a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y las GALERIAS COMERCIALES.”

7. Las partes acuerdan modificar el valor hora establecido en el Artículo 3° SEXTO del CCT 501/07 de la siguiente manera:

- 1° de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020 pasa a tener un valor de \$185;
- 1° de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 pasa a tener un valor de \$196;
- 1° de marzo y hasta el 31 de mayo de 2021 pasa a tener un valor de \$210;
- 1° de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021 pasa a tener un valor de \$222;

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3° SEXTO: ADICIONAL VIDRIERISTA o “VISUAL MERCHANDISING”: es aquel trabajador que, además de sus tareas habituales dentro de la empresa realiza el diseño, ambientación y armado de vidrieras, como consecuencia de ello percibirá en pago por dicha tarea una compensación por hora, teniendo en cuenta la cantidad de horas totales que destine a tal tarea.

Dicho adicional tendrá un valor hora a partir del 1° de octubre de 2020 pasa a tener un valor de \$185, desde el 1° de diciembre de 2020 pasa a tener un valor de \$196, a partir del 1° de marzo de 2021 pasa a tener un valor de \$210 y desde el 1° de junio pasa a tener un valor de \$222.

8. Las partes acuerdan modificar el Artículo 14 del presente CCT N° 501/07 introduciendo la modalidad de contrato eventual, la cual se encuentra vigente en la normativa laboral, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14° MODALIDADES DE CONTRATOS DE TRABAJO: *Conforme lo previsto en el Art. 92 bis de la L.C.T. (Ley 25.877), establecen que el periodo de prueba de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente C.C.T. será de tres (3) meses.*

CONTRATO EVENTUAL: *(Art 99 L.C.T) Podrá ser utilizada esta modalidad contractual cuando se requiera reemplazar en forma provisoria un trabajador que se encuentre impedido de realizar sus labores por causas de dispensa laboral (personas de riesgo COVID-19), licencia por enfermedad, embarazo, vacaciones u otras causales. El tiempo de este contrato se ajustará al ingreso del trabajador del puesto a cubrir.*

Deberá realizarse un contrato por escrito, identificando: el trabajador a reemplazar, el motivo que genera este contrato y si se pudiere, el plazo de duración del mismo.”

9. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) hacia el Programa de capacitación CRECER, establecida en el Artículo 35 TER del CCT 501/07, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 35° TER. *Los empleadores contribuirán con un UNO (1) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), asistencia para la reducción del empleo no registrado del sector, asistencia en la contratación de consultores y capacitadores especializados para promover la mejora de la competitividad de las empresas para generar nuevos y genuinos puestos de trabajo.*

Este aporte deberá ser INDIVIDUALIZADO, indicando número de artículo y será depositado a la orden de Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el número 40010/21.

Las partes acuerdan que el Plazo de vigencia es por el término perentorio de 12 (doce) meses a partir el 01/10/2020 y hasta el 30/09/2021, no revistiendo carácter ultra activo y pudiendo ser renovable.”

10. CLAUSULA DE REVISIÓN. Ambas partes acuerdan que volverán a reunirse el 22 de febrero de 2021, con el fin de evaluar la situación del sector.

11. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención “Pago anticipo acuerdo colectivo octubre 2020”.

12. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 “Adicional zona patagónica” del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superadores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable.

La nota mencionada reza lo siguiente: *“los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados.”*

El presente acuerdo regirá desde el **1º de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

SETIA

FAIA